

EXTRACTO AVISO 17° JUZGADO CIVIL DE SANTIAGO

En cumplimiento del artículo 53 de la Ley 19.496, y de lo ordenado por el 17° Juzgado Civil de Santiago mediante resolución de fecha 20 de abril del año 2023, se informa que en juicio colectivo caratulado "CABEZAS/URSUS TROTTER SMALL S.A.", causa rol C-8546-2022, tramitado ante el 17° Juzgado Civil de Santiago, con fecha 15 de SEPTIEMBRE de 2022, se declaró admisible la demanda colectiva presentada por la JUAN ALEJANDRO CABEZAS REYES, en representación de 50 consumidores debidamente individualizados, en contra de la sociedad Ursus Trotter Small Appliances S.A., RUT 75.545.433-2, representada legalmente por Juan Andrés Ruiz – Tagle Marinetti, dedicada al giro de su denominación, con domicilio en San Pablo numero 3747, comuna y ciudad de Quinta Normal, Región Metropolitana.

Se ha interpuesto demanda en razón de la responsabilidad infraccional e indemnizatoria que le asiste a la demandada, por incumplimiento de las normas sobre protección de los derechos de los consumidores, incurriendo la demandada en la ausencia de respeto del precio ofrecido, incumplimiento de los contratos celebrados, terminación unilateral del contrato, no respeto de la oferta válidamente emitida, al haber ofrecido distintos bienes en precios más bajos a los habituales y no haber respetado las compras realizadas por los consumidores. Producto de las negligencias e incumplimientos imputados a la demandada, se solicita la aplicación de multas, el cumplimiento forzado de los contratos, y la indemnización de perjuicios tanto patrimoniales como morales.

Por medio de la demanda se solicitó específicamente al tribunal:

1. Declarar admisible la demanda colectiva, por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 52 de la Ley 19.496.
2. Declarar, conforme al artículo 53 C letra b) de la Ley 19.496, la responsabilidad de la demandada, en los hechos señalados y las infracciones incurridas, al haber vulnerados los artículos 3, 4, 12, 12A, 13, 18, 23, 30, 32, 50, 51 ys. de la Ley 19.496.
3. Condenar, conforme al artículo 53 C letra b) de la Ley 19.496 a la demandada, al máximo de las multas que establece la Ley 19.496, por cada una de las infracciones que da cuenta la presente demanda, y por cada uno de los consumidores afectados, tomando en especial consideración los parámetros descritos en los artículos 24, 24A y 53 C letra b) de la Ley 19.496.
4. Condenar a la demandada al cumplimiento forzado del contrato denominado como obtención de la prestación de la obligación incumplida.

5. Condenar subsidiariamente a la demandada a la resolución del contrato, declarando el término del mismo con el respectivo efecto retroactivo, restituyendo todas las sumas pagadas por los consumidores en cumplimiento de su obligación de pagar el precio.

6. Condenar a la demandada al pago de las restituciones, prestaciones, indemnizaciones y/o reparaciones según corresponda, contemplando tanto el daño emergente, lucro cesante y daño moral ocasionado.

7. Condenar a la demandada a pagar el incremento del 25% en el monto de las indemnizaciones que se ordene, según lo dispuesto en el artículo 53C letra c) de la Ley 19.496.

8. Ordenar que las restituciones, prestaciones, indemnizaciones y/o reparaciones según corresponda, se efectúen debidamente reajustadas y con los intereses legales y procedentes.

9. Determinar en la sentencia definitiva, según corresponda y para los efectos señalados en los números anteriores, los grupos y subgrupos de consumidores que fueron afectados por las demandadas, según lo dispuesto en los artículos 51 N°2, 53A y 53C letra e), todos de la Ley 19.496.

10. Ordenar que las restituciones, prestaciones, indemnizaciones y/o reparaciones se efectúen sin requerir la comparecencia de los consumidores afectados, según lo autoriza el artículo 53 C letra e) de la Ley 19.496, en los casos en que la demandada cuente con la información necesaria para individualizarlos.

11. Ordenar las publicaciones indicadas en la letra e) del artículo 53C de la Ley 19.496.

12. Condenar a las demandadas al pago de las costas de la causa.

Los resultados del juicio se aplicarán directamente a todos los afectados por los hechos demandados, hayan o no reclamado. Quienes lo estimen procedente podrán hacer reserva de derechos, en el plazo de 20 días hábiles contados desde la fecha de esta publicación.